

**AUTOS DE PROCESAMIENTO DICTADOS LOS DÍAS 5 Y
6/12/2012 POR LA JUEZA LETRADA DE 1º INSTANCIA EN LO
PENAL DE 16º TURNO Dra. JULIA STARICCO REFERIDOS A LA
OPERACIÓN “DOMINÓ”**

VISTOS:

1- Las actuaciones policiales, las declaraciones testimoniales, las intervenciones telefónicas y vigilancia oportunamente dispuesta, declaraciones de los propios indagados y su ratificatoria ante esta Sede en presencia del defensor y del Ministerio Público .

2- Que de las actuaciones incorporadas, resultan elementos de convicción suficientes que permiten establecer que:

Que el día 3 de setiembre de 2012 compareció ante el Grupo de Respuesta e Información Aduanera (GRIA) , el Sr. P. L. V. denunciando que el día jueves 23 de agosto en circunstancias en que viajaba en ómnibus de Buque Bus desde puerto Colonia a Montevideo, fue detenido en el kilómetro 77 por funcionarios de Aduana, que allí se encontraban y lo bajaron del ómnibus porque traía un bolso con ropa de procedencia argentina (fs 94).

En ese momento sólo se encontraba un funcionario de la Aduana, porque los otros habían salido en la camioneta Effa matricula 1260, y éste le dijo que no se preocupara que lo único que no tenía arreglo era la muerte, que esperara que llegara el jefe para hablar con él. En eso llega el indagado J. B. M., funcionario de la DNA, el cual le manifestó que como arreglaban esto sino tenía que enterar al juez , a lo que le dio \$ 9000. Los funcionarios aduaneros se van y el denunciante se toma un ómnibus de línea , regresando a Montevideo.

Manifestando que además, en dicha camioneta viajaba la indagada C. P. R., pareja del denunciado y que se dedica a la comercialización de ropa en la feria.

Así el día 10 de setiembre se dispuso la vigilancia electrónica respecto a los indagados mencionados (fs 18)

Ampliando las actuaciones el día 26 de noviembre se procedió a la detención de L. F.. Dicha persona el día viernes pasado había mantenido una conversación con el indagado B., dado que la misma tenía una encomienda retenida por dicho funcionario en la Agencia Cuareim de Cargas, donde le dieron el nombre y celular de éste, citándola para Cuareim xxx del día lunes 26 a la hora 8.30.

De la vigilancia efectuada se pudo determinar que el Sr. B. concurre al referido lugar con otro funcionario, que resultó ser el indagado A. M. G..

De la filmación efectuada y agregado el cd en autos, surge que la Sra. F. extrae algo de su cartera y se lo entrega a B., y éste se lo guarda en su bolsillo izquierdo del pantalón, retirándose la Sra. con su hija en un taxi y dos cajas.

Al ser interrogada manifestó que compra ropa en Salto, y la vende puerta por puerta. La semana pasada viajó a Salto donde compró prendas de vestir e hizo el despacho de la encomienda en la Agencia Cuareim de Cargas de Salto a nombre de su hijo E. M.. Y allí le dieron el número de B., comunicándose con él, citándola para la hora y día ya referido. Y de acuerdo a lo ya reseñado ella le entregó la suma de \$ 6000, diciéndole que habían 5 para repartir, y que en ningún momento le preguntó qué era lo que traían en la caja (fs 75 a 78)

Posteriormente surge una conversación entre B. y un NN, donde le dice que de parte del “Tano” que resultó ser C. D. A., los teléfonos estaban intervenidos , y éste le aviso a C. R., a R. M. , **alias “Coco” también funcionario aduanero (fs 204 a 206)y a F. A.**, también indagados en autos.

Continuando con las actuaciones, se recibió la declaración de C. R. S., quien expresó que había recibido una encomienda a nombre de P. R., proveniente de Artigas, la que fue enviada a la Terminal de Tres Cruces. Posteriormente le avisaron de la Agencia que la encomienda estaba retenida, dándole el teléfono del indagado B.. Este lo llama, coordinan un punto de encuentro. Llega primero la camioneta de Aduana con funcionarios y al poco rato llega B. y luego de conversar, S. le entrega la suma de \$ 4000, diciéndole este que eran varios con los que tenía que arreglar. Estando presente también su señora P. (fs 141 y 142) quien ratificó también en sede judicial haber visto cuando su marido le entregaba la suma de dinero a B.. Es mas este le dijo donde encontrarse porque así no los venían las cámaras de la Terminal. Entregado el dinero, este se fue y S. se llevó la caja.

La misma maniobra se hizo con F. G. M., quien en definitiva le entrego a B. la suma de \$ 5000 por el retiro de una encomienda, diciéndole también que era con varios con los que tenía que arreglar (fs 84 a 93).

Así continuando con la investigación y de las escuchas se tuvo conocimiento que R.D.M.D., hijo de R. M., estaría viajando desde Buenos Aires a Uruguay con ropa para la indagada F. A.. Por lo que se dispuso una vigilancia a la espera de su llegada.

Procediendo a su detención en la calle Bermúdez y Ejido, en circunstancias en que viajaba en su camioneta matrícula MAC 4013, acompañado por su pareja L. O..

Al efectuarse la inspección ocular surgió la existencia de mercadería procedente de la Argentina , cuya descripción surge a fs 117 y en el acta labrada.

Al ser interrogado expresó que dicha mercadería es de su propiedad, al igual que la camioneta, pero luego expresa que la misma era para F. A., quien le había pedido que se la trajera de Argentina, habiendo recibido a cambio el pago de dinero para los gastos. Sin embargo expresa que no fue la única vez que hizo eso.

Surgen también agregados los movimientos migratorios, manifestando que la mayoría de las veces que concurría a la Argentina era por el tema del ciclismo, no aportando dicho extremo-

Al ponerle en conocimiento de las escuchas expresa que cuando se refiere a la mercadería que llevaba de Uruguay para Argentina era yerba Canaria para el hermano de F..

Respecto a la bolsa que tenía que entregar a A. M., funcionaria pública expresa que era un mantel.

Preguntada F. A. expresa que vende ropa en la mutualista la Española, Medica Uruguaya, comprando la mercadería parte de decomiso y otra en la Argentina.

Expresa que M. le traía la ropa desde la Argentina. La levantaba desde Colon a un señor y el indagado luego se la dejaba en su casa. Otras veces la mandaba por encomienda

Al ponerle en conocimiento de las escuchas reconoció su voz y la de B., expresando que las prendas a las que hace referencia éste son de procedencia americana. Las que después de las actuaciones se pudo saber que pertenencia al contenedor aperturado en esos días por funcionarios de Aduana Montevideo.

De las diversas escuchas y explicaciones poco creíbles de la indagada cabe señalar la del 8 de noviembre de 2012 hora 10.52,20, cuando esta dice entregarle un “jean” a B., para que este no quedara colgado en la tienda. Y en cuanto a la “clasificación” que este le pregunta, la misma indica que se refería a las dos prendas que él le llevo. Manifestando que tanto lleva o trae ropa desde Argentina a Uruguay.

3- Los hechos anteriormente relacionados hicieron que la fiscalía solicitara el encausamiento como autor responsable de reiterados delitos de contrabando (fs 148) para F. A. y R. M..

4- Por resolución N° 3316/2012 del 3/12/2012 se decreto el procesamiento de F. A. y R. M. por la comisión de reiterados delitos de contrabando, prorrogándose los fundamentos para el día de hoy.

5- Continuando las actuaciones se tomó declaración a C. D. A. C., alias el Tano, quien expresa conocer a los indagados, dedicándose a la comercialización de cigarrillos de procedencia extranjera desde hace tiempo atrás.

Preguntado por la conversación con B. y M., a que se refiere con “\$20” (fs 161) expresa que no sabe a que se refiere. Aunque luego a fs 195, reconoce que tanto B., el del problema en la mano y C. M. le exigían dinero a cambio de la mercadería que a él le llegaba por encomienda, expresando que esta situación se viene dando hace meses.

6- También se pudo determinar que la Sra. C. P. R., quien tiene una relación amorosa con B. desde hace aproximadamente dos años viene trayendo ropa desde la Argentina, ya sea por encomienda o viajando ella directamente. La ropa luego es comercializada en ferias vecinales de Montevideo. Para poder traer dicha mercadería obtiene la ayuda de los choferes J. y A., de las agencias de transporte, reconociendo que B. le ha dado ropa sacada de procedimientos donde él ha actuado (fs167)

Por su parte J. B., ratifico su declaración a nivel administrativo, manifestando que sabe que C. desde hace tiempo se dedica a la comercialización de ropa procedente de Argentina, girando él dinero (\$ 7.000) a un chofer por traer la mercadería a Uruguay. Reconociendo que el hijo del C. le hacia fletes a F., y que respecto a este último fue un error de él, pensar que C. hacia también fletes- (fs 211), reconociendo haber repartido dinero con el coindagado A. .

R. M. B. (fs 204) al ser interrogado expresa que tenia problemas de relacionamiento con los demás indagados. Y al ponerle en conocimiento de las escuchas, se le pregunta quien es el “ta” y dice no saber, para luego referirse a Tano G..

Preguntado por los \$ 200, expresa referirse al alquiler de una cancha de fútbol, no pudiendo decir a que se refería B. cuando le decía tengo un “caramelo o un boleto” (fs 205).

Por su parte A. M. G., también funcionario aduanero y compañero de los nombrados, cuando se le pone en conocimiento de las escuchas dice no saber que era lo que tenían para él, recordando haber ido a la Agencia Cuareim, en circunstancias en que B. se encontró con L. F. (fs 208) , negando haber recibido dinero. Sin poder

explicar las conversaciones y porque “Tano” le venia dando dinero para liberar las encomiendas.

En la audiencia la defensa solicitó que en caso de recaer procesamiento con prisión, teniendo en cuenta la salud del indagado se sustituya la prisión por arresto domiciliario.

Interrogado el indagado J. N. V., chofer de ómnibus reconoce haber realizado viajes con mercadería de procedencia argentina para Uruguay recibiendo dinero a cambio de la indagada C., y de otros compradores, dinero que se le depositaba en Abitab o se le entregaba en la mano, llegando a recibir por parte de B. un giro de \$ 7.000.

7- Estos hechos motivaron que la Sra. Fiscal solicitara el procesamiento de C. P. R. por reiterados delitos de contrabando y el procesamiento también con prisión para J. B. por reiterados delitos de cohecho calificado (fs 197). Y el día 5 solicitara el procesamiento con prisión por reiterados delitos de cohecho calificado para R. M. y A. M. G.. Y para J. V. como presunto autor de reiterados delitos de contrabando en calidad de coautor (fs 255)

8- Por resolución N° 333/2012 del 4/12/2012 se dispuso el procesamiento para C. P. R. por reiterados delitos de contrabando y el procesamiento con prisión para J. B. por reiterados delitos de cohecho calificado (fs 203) prorrogándose los fundamentos para el día de hoy.

CONSIDERANDO:

1- Los hechos anteriormente relacionados hicieron que la fiscalía solicitara los distintos encausamientos ya referidos.

2- Habiéndose reunido semiplena prueba en cuanto a la participación de los indagados en los delitos referidos, esto determina su procesamiento. El cual será con prisión en virtud de la gravedad de los hechos, la duración de dichas conductas y la prueba que aún se esta diligenciando.

Tratándose de diversas conductas y no surgiendo una única resolución criminal, en opinión de la sede se trata de reiterados delitos en reiteración real conforme al art. 54 del C.Penal.

En mérito a lo expuesto y según lo establecido en el art. 15 de la Constitución de la República, 125 y S.S. del C.P.P. y art 54 , 60,158 y 257 del C.P. y art 253 de la ley 13,318 concordantes y complementarios,

SE RESUELVE:

1- Decrétase el procesamiento con prisión para **F. A. C., R. D. M. D. y C. P. R. D.** por reiterados delitos de contrabando en régimen de reiteración real entre sí.

Decrétase el procesamiento con prisión para **J. W. B., R. M. B. y A. M. G.** por reiterados delitos de cohecho calificado en régimen de reiteración real entre sí.

2- Pónganse la constancia de encontrarse los encausados a disposición de esta Sede.

3- Téngase por designada y aceptada las defensas propuestas con su noticia y del Ministerio Público.

4- Incorpórese al sumario las actuaciones presumariales precedentes con noticia.

5- Solicítese al Instituto Técnico Forense la planilla de antecedentes de los encausados y en su caso informes complementarios.

6- Remítase testimonio de estas actuaciones al Juzgado Letrado de Aduana poniendo a su disposición la mercadería incautada.

7- Practíquese un informe por parte del médico forense respecto a la salud de encausado García.

8- Notifíquese, comuníquese y en su caso relaciónese.

9- Periciados que sean los celulares incautados entréguese a sus propietarios.

10- Remítase testimonio de la presente resolución a la Dirección Nacional de Aduanas a los efectos que puedan corresponder.

11- Y mantiénesse la situación respecto a J. N. V. hasta el día de mañana.

6/12

Visto y Considerando:

1-Que oportunamente se dictó el procesamiento de los indagados por la comisión de diversos delitos.

2- El Ministerio Público solicitó el el procesamiento de J. N. V., según ya se reseñara en la anterior resolución.

3- En opinión de la suscrita corresponde hacer lugar a lo solicitado

Por lo tanto y en virtud de los fundamentos ya expuestos se resuelve:

1- Decrétase el procesamiento con prisión **de J. N. V. por la comisión de reiterados delitos de contrabando** en régimen de reiteración real entre si, en calidad de coautor.

2- Pónganse la constancia de encontrarse el encausado a disposición de esta Sede.

3- Téngase por designada y aceptada las defensas propuestas con su noticia y del Ministerio Público.

4- Incorpórese al sumario las actuaciones presumariales precedentes con noticia.

5- Solicítese al Instituto Técnico Forense la planilla de antecedentes de los encausados y en su caso informes complementarios.

6- Decrétase la libertad de los conducidos en el día de hoy .

7- Atento al informe medico forense, y teniendo en cuenta el riesgo de vida del encausado sustituyese la prisión por el arresto domiciliario con estricto control de la OSLA comunicando a tales efectos y debiendo agregarse informes médicos por parte del médico forense de la Sede en forma trimestrales sobre su enfermedad y evolución, formándose pieza por separado para su mejor contralor y no entorpecer el giro de estos autos.

8- Pasen en vista al Ministerio Público para que se pronuncie sobre eventuales responsabilidades penales de las personas que declararon en el día de hoy.

9- Notifíquese y en su caso relaciónese.

Dra. Julia Staricco
Jueza Letrada Penal 16° Turno